	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

REGLAMENTO DE CREDITO
FONDO DE EMPLEADOS “COSECHAR”

INTRODUCCIÓN


La realización de actividades de crédito, como muchas otras implementadas por nuestra organización requiere de unos lineamientos para su desarrollo, los cuales deberán ser precisos, uniformes, coherentes a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a **COSECHAR**.

Es por este motivo, que el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que hacia el futuro regirán las políticas, procedimientos y requisitos sobre los servicios de crédito existentes en **COSECHAR**.

El reglamento de crédito busca satisfacer las expectativas, aspiraciones y necesidades de los Asociados de acuerdo con la situación financiera de **COSECHAR**, brindando alternativas competitivas, flexibles y ágiles para el otorgamiento de créditos, combinando los factores tan importantes como el plazo, tasa de interés, monto del crédito, garantías y pago de este, siempre de tal forma que **COSECHAR** esté cumpliendo su labor social y de solidaridad entre sus Asociados.

COSECHAR, en desarrollo de su objeto social está facultado para prestar a sus asociados servicios de crédito en forma directa, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

El reglamento de crédito está conformado teniendo en cuenta las diferentes modalidades de crédito que brinda **COSECHAR**, su regulación, los criterios para su apertura u otorgamiento de los diferentes tipos de créditos, incluyendo además las garantías legales y morales que deben soportar los mismos.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
	AREA ADMINISTRATIVA	Versión: 2 Fecha de actualización: 2024-06-20 Páginas: 14

La Junta Directiva de **COSECHAR** en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de **COSECHAR** establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito y la prestación de los servicios para los Asociados
2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los Asociados y a la situación económica del país.
3. Que el Gobierno Nacional ha actualizado la reglamentación de la evaluación del riesgo de crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que lo regulen.

RESUELVE:

Expedir el nuevo reglamento de crédito del Fondo **COSECHAR** el cual estará dividido en dos títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos así:


**TITULO I: PROCESO DE OTORGAMIENTO
CAPITULO I: OBJETIVOS Y POLITICAS**

ARTICULO 1º OBJETIVO: El servicio de crédito de **COSECHAR** tiene como objetivo el suministrar oportunamente a los Asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes, servicios y calamidades, haciendo cumplir los objetivos del Estatuto y la democracia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 2º OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CREDITO: **COSECHAR** tendrá como objetivos en el desarrollo de las actividades de servicio de crédito los siguientes:

- Garantizar la disponibilidad de recursos y la liquidez idónea para la prestación del servicio de manera oportuna.
- Realizar préstamos a los Asociados manteniendo la política de ser competitivo frente a las tasas de interés del mercado, logrando satisfacer las necesidades de los Asociados
- Facilitar a los Asociados la obtención de servicios a través de convenios o líneas de crédito.

ARTICULO 3º OBJETIVO DEL REGLAMENTO: Establecer las políticas que **COSECHAR** aplicara a sus Asociados en los servicios de crédito cumpliendo con los principios de igualdad, solidaridad y equidad, fomentando una cultura de ahorro definida como la manera de conservar dinero para solventar las necesidades que pudiera presentarse en el futuro y permitir a **COSECHAR** realizar sus actividades de captación de ahorros de sus Asociados y posteriormente de colocación de manera individual entre estos, en calidad de préstamos con condiciones favorables. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14


la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas establecidas en el presente Reglamento le corresponde a la Revisoría Fiscal, cumpliendo con sus funciones de autocontrol.

ARTICULO 4º POLÍTICAS DE CRÉDITO: COSECHAR prestará servicios de crédito única y exclusivamente a sus Asociados, cumpliendo con la normatividad legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y los diferentes manuales y reglamentos. **COSECHAR** en la prestación de servicios de crédito aplicara las siguientes políticas.

- a) Prestar servicios de crédito preferiblemente con base en los recursos propios recibidos de los Asociados y por concepto de ahorros y aportes.
- b) Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- c) Proteger al máximo el patrimonio de **COSECHAR**, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento.
- d) Hacer suficientes provisiones para la protección de la cartera y contratar seguros que protejan la deuda a cargo de los Asociados
- e) Establecer las tasas de interés teniendo en cuenta las condiciones del mercado, **COSECHAR** deberá mantener informados a los Asociados las condiciones actuales de los créditos otorgados por la entidad, utilizando los diferentes medios para divulgar la información.
- f) El cupo máximo será de hasta **60 SMMLV** por persona, teniendo en cuenta que debe cumplir con todos los requisitos mencionados en este reglamento.
- g) Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio al mayor número posible de Asociados manteniendo en consecuencia, líneas de crédito con diferentes plazos que permitan una buena rotación del capital.

ARTICULO 5º RECURSOS PARA CREDITOS: Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados **COSECHAR** realizará las acciones necesarias para obtener fondos suficientes que permitan cubrir la demanda de créditos. Los recursos generalmente podrán provenir de:

- a) Aportes y ahorros permanentes.
- b) Ahorros programados y certificados de depósitos de ahorros a término.
- c) Recaudos de cartera.
- d) Las reservas patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación de servicios.
- f) Los recursos de crédito externo en los casos que apruebe la Junta Directiva

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

CAPITULO II USUARIOS


ARTICULO 6º USUARIOS: Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios de los servicios de crédito de **COSECHAR** en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles que cumplan con los requisitos establecidos, entiéndase por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día con las obligaciones con **COSECHAR** y no se encuentre suspendido del uso de los servicios y

derechos. Para optar al servicio de crédito de **COSECHAR**, los Asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la capacidad de descuento exigida.
- b) Estar al día en los compromisos adquiridos con **COSECHAR**.
- c) No estar sancionado con suspensión de los servicios de crédito o con suspensión total de derechos.
- d) Realizar la solicitud de crédito por cualquiera de nuestros canales de **COSECHAR** para tal fin y anexar volante de pago y demás soportes requeridos para cada caso.
- e) Hacer uso correcto de los créditos recibidos de **COSECHAR** que tengan alguna destinación específica.
- f) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.

ARTICULO 7º OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Después de haber obtenido el crédito, los Asociados quedaran especialmente obligados a:

- a) Autorizar reporte en las centrales de riesgos.
- b) Garantizar el origen lícito de los recursos con los que cancele sus obligaciones con **COSECHAR**.
- c) Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagare a través de descuentos de nómina, consignación o transferencia según su condición de Asociados.
- d) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descunte del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada u otros pagos al trabajador los créditos que tenga vigentes con **COSECHAR**.
- e) Invertir los dineros del crédito en el destino que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Los Asociados por el hecho de serlo autorizan permanente e irrevocablemente a las entidades que generan el vínculo de asociación de las que perciban ingresos para que retengan las sumas que adeuden a **COSECHAR** siempre que conste un documento firmado por el Asociados.
- g) Cuando por alguna razón el Asociado solicite una licencia no remunerada, incurra en una incapacidad o incumpla en el pago, que pueda afectar el descuento de sus obligaciones deberá comunicarse con **COSECHAR** con el fin de establecer mecanismos para el pago de sus obligaciones y evitar que presente mora.


	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

CAPITULO III: CRITERIOS ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 8º PROCESOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO:

El proceso análisis de otorgamiento de crédito en **COSECHAR** será el siguiente:

1. Recibida toda la documentación requerida y solicitud de crédito diligenciada de manera completa, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos referentes al deudor: capacidad de pago, solvencia del deudor, consulta y reporte en las centrales de riesgo, garantías y demás fuentes que disponga **COSECHAR**. Para los Asociados que presenten un reporte negativo en las centrales de riesgo o cuyo puntaje en el score este por debajo de lo estipulado de acuerdo con el proceso en centrales de riesgo, **COSECHAR** se reserva el derecho de aprobar o negar el crédito.
2. **CAPACIDAD DE PAGO:** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con los que cuenta el Asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas.
3. **CAPACIDAD DE DESCUENTO:** Se calcula de acuerdo con los soportes de los ingresos laborales expedidos por la empresa que genera el vínculo de asociación. Para establecer la capacidad de descuento del Asociado, se tendrá en cuenta el total de los descuentos como créditos, aporte y ahorros de **COSECHAR** más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes a seguridad social y otros conceptos descontados por nómina. En ningún caso estos descuentos podrán exceder el 50% del salario mensual del Asociado. Todos los créditos serán recaudados mediante la modalidad de descuentos por nómina como regla general. La modalidad de abono por caja se realizará cuando el asociado tenga otros ingresos debidamente soportados que le permitan aumentar su capacidad de pago. Igualmente, esta modalidad de pago aplica para pensionados y exasociados.
4. **SOLVENCIA:** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el Asociado determinado en relación con el nivel de ingresos. Se debe analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento la calidad y compensación de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
5. **HABITOS DE PAGO:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas en **COSECHAR**, es decir el pago oportuno de las cuotas de capital y de intereses o cualquier pago derivado de operaciones activas de crédito que deberá efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de los siguientes indicadores: días de mora actual y máximo mora alcanzada en el último año. La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de la solicitud de crédito al Asociado que se encuentren en mora. Con excepción a las reestructuraciones.
6. **GARANTIAS:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor de cobertura y su valor en el mercado técnicamente establecido, el cumplimiento de los requisitos de orden jurídica para hacerlas exigibles. Las garantías por exigir dependerán del monto descubierto.


	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

7. **ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO:** Los Asociados tendrán la posibilidad de solicitar las diferentes líneas de crédito con una antigüedad mínima requerida para cada línea.
8. **CUPO:** El cupo de los créditos estará limitado hasta la capacidad de pago del Asociado y las características de la línea de crédito.
9. **SEGURO DE VIDA COBERTURA DEUDA:** Todos los créditos otorgados por **COSECHAR** deberán tener el seguro de vida deudores el cual cubre el valor de la deuda del Asociado en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente, el beneficiario es **COSECHAR**. En caso de ser negado por alguna limitación, **COSECHAR** se reserva el derecho de otorgar el crédito. Este valor será asumido por **COSECHAR**.
10. **SEGUROS DE LAS GARANTIAS:** Cuando un Asociado constituya una garantía a favor de **COSECHAR** deberá asegurar el bien mueble o inmueble, donde el beneficiario deberá ser **COSECHAR** con renovación automática bajo las condiciones y amparos que establezca **COSECHAR**. El valor del seguro será asumido por el Asociado y no se podrá cancelar hasta que se levante la hipoteca o prenda a favor de **COSECHAR**.
11. Todas las operaciones de crédito serán consultadas en las centrales de riesgo tanto el deudor principal como los codeudores; **COSECHAR** deberá reportar a las centrales de riesgos su cartera de crédito independientemente de su respectiva calificación. El reporte de las centrales de riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación de riesgo individual de la operación, ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores como son capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.
12. Los Cdats emitidos por **COSECHAR**, podrán garantizar las obligaciones adquiridas por el Asociado, siempre que se entregue pignoración a favor de **COSECHAR** y los Cdats emitidos por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 9º EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO:

Las operaciones de crédito deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, se deberá mantener actualizada la información personal y financiera de los Asociados en el expediente de crédito, de acuerdo con los formatos establecidos en **COSECHAR**.

ARTICULO 10º DESEMBOLSO: Las solicitudes de crédito se desembolsarán a través de los canales transaccionales que tenga **COSECHAR** para tal fin.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

CAPITULO IV: DOCUMENTACION


ARTICULO 11° GASTOS DEL PROCESO DE CREDITO: Los gastos de la constitución de garantías, el seguro de bienes pignorados, hipotecados, pagos a abogados, avalúos, cobranzas etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 12° DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores deberán anexar los siguientes documentos con la solicitud de crédito, además de los requisitos específicos de las respectivas líneas de crédito que se señalan en el presente reglamento.

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, anexando los comprobantes donde certifique sus ingresos.
2. Certificado de tradición y libertad de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo treinta (30) días de antigüedad) cuando este aplique.
3. Certificado de cesantías recientemente expedido cuando se esté ofreciendo como garantía.
4. Comprobantes de ingreso del codeudor cuando se esté ofreciendo como garantía.

ARTICULO 13° INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO: COSECHAR debe facilitar la comprensión de los términos y condiciones del contrato de crédito al potencial deudor, debido a esto antes de que el deudor firme los documentos de crédito o manifieste su aceptación, **COSECHAR** deberá suministrar al potencial deudor de manera comprensible y legible como mínimo la siguiente información.

- a) Monto del crédito
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al Asociado plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- d) Modalidad de la cuota. **COSECHAR** solo maneja cuotas fijas.
- e) Forma de pago (Descuentos por nomina o por tesorería)
- f) Periodicidad del pago de capital e intereses.
- g) Tipo de cobertura y garantía solicitada.
- h) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

ARTICULO 14° FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS:

Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco, carta de instrucción y libranza con su respectiva huella dactilar y/o pagaré desmaterializado. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el Asociado con **COSECHAR**.

ARTICULO 15° CONFIDENCIALIDAD: Todos los empleados de **COSECHAR** deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre cupos, garantías, créditos vigentes a ningún tercero diferente al Asociado.


CAPITULO V: INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 16° INSTANCIAS DE APROBACION: Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito **COSECHAR** determina las siguientes instancias de aprobación:

- a) La fábrica de créditos de **COSECHAR** será la primera instancia para aprobar o negar los créditos solicitados por los asociados cumpliendo con las normas establecidas en este reglamento.
- b) En segunda instancia, será la junta directiva en toda situación especial que no esté considerada en el reglamento de crédito la que apruebe o niegue la solicitud.
- c) Las operaciones realizadas con las siguientes personas requerirán de la aprobación de la junta directiva:
 - Miembros de la Junta Directiva
 - Miembros del Comité de Control Social
 - Representante Legal
 - Asociados titulares del 5% o mas de los aportes sociales
 - Los conyugues y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

ARTICULO 17° RESPONSABILIDAD: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada una de las instancias de aprobación que otorguen créditos en condiciones que incumplan los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, quienes recomiendan y quienes aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de los funcionarios o responsables en el documento de aprobación.

ARTICULO 18° DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según el monto aprobado y el valor descubierto, exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento; no obstante, a juicio de la respectiva instancia de aprobación, se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, con el fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para **COSECHAR** y menor exposición al riesgo de crédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

CAPITULO VI: GARANTIAS

ARTICULO 19: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Para recibir el dinero, el Asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto, los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de esta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos de **COSECHAR** tales como la libranza y el pagaré que contiene la carta de instrucciones anexa. **COSECHAR** aceptará garantías personales, idóneas y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento.


ARTICULO 20: GARANTÍAS ADMISIBLES O IDÓNEAS:

- a) **Aportes sociales y ahorros:** Tanto los aportes sociales como los ahorros de cada Asociado en sus distintas modalidades son la principal garantía de sus créditos.
- b) **Hipoteca:** En este caso, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado. Esta hipoteca debe ser a favor de **COSECHAR** en primer grado, abierta y sin límite de cuantía.
- c) **Cesantías:** En este caso el deudor principal realiza pignoración de cesantías a favor de **COSECHAR**.
- d) **Contrato de Prenda:** En este caso el deudor principal realiza prenda de su vehículo a favor de **COSECHAR**.
- e) Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen para establecer el valor de las garantías deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados por el instituto geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el registro abierto de evaluadores. Cuando se trate de bienes muebles estos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. El costo del avalúo será asumido por el asociado.

ARTICULO 21: GARANTÍAS NO IDÓNEAS:

- a) **Aval:** Entiéndase como tal, el aval dado a través de una entidad jurídica mediante la constitución de convenio de cobertura y/o un contrato de fianza suscrito por el Fondo de Empleados, con cargo al Asociado. Dicha entidad responderá por el saldo pendiente por pagar ante la incobrabilidad de dicho saldo.
- b) **Deudor Solidario:** El deudor solidario es la persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó. El deudor solidario debe ser Asociado a **COSECHAR** y debe constituir un pagare a favor de **COSECHAR**.
Una misma persona podrá ser deudor solidario hasta de dos Asociados, mientras las obligaciones estén vigentes; debe estar al día en sus obligaciones y se le realizará el estudio respectivo que dé cumplimiento con las normas legales y estatutarias.

Una persona no puede ser deudor solidario en línea directa de subordinación en ninguna vía, en el momento de la aprobación del crédito; esto quiere decir que una persona no puede ser deudor solidario de su jefe directo y viceversa.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

El deudor solidario puede cubrir la deuda del Asociado con sus ahorros y aportes y/o respectivas garantías. Es importante aclarar, que, si el deudor solidario se retira de la empresa, sus ahorros y/o garantías quedan congeladas hasta que el deudor principal pague su obligación con el fondo o consiga otro deudor solidario.

CAPITULO VII: CONDICIONES


ARTICULO 22: CONDICIONES: Serán establecidas en el presente reglamento relativas a la capacidad de descuento, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación y garantías exigidas.

ARTICULO 23: FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION: Para la cancelación de los créditos otorgados por **COSECHAR** se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y amortización de los créditos:

1. AMORTIZACIÓN:

- a) **Cuota Fija:** Son los pagos de capital e intereses en cuotas de igual valor pagaderas quincenal y/o mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará para todos los créditos y se podrán adicionar cuotas extraordinarias siempre que cumpla con los requisitos.
- b) **Cuotas Extras:** En todo préstamo se podrán pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, cesantías (en los casos de ley permitidos) para la utilización de cesantías; las primas si se podrán abonar a cualquier crédito.
- c) **Abonos extraordinarios no pactados o cancelación anticipada del crédito:** Los deudores podrán realizar abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna. También pueden cancelar el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con **COSECHAR**.

ARTICULO 24: TASAS DE INTERES: Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de crédito en este reglamento serán determinados por la Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

CAPITULO VIII: LINEAS DE CREDITO

COSECHAR tiene establecidas las líneas de crédito que se definen a continuación, y que podrán cambiarse, sustituirse, modificarse o eliminarse, de acuerdo con las decisiones que defina la Junta Directiva.

ARTICULO 25: CREDITO LIBRE INVERSION:

Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado en diferentes destinaciones.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	Limitado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento de acuerdo con sus ingresos y la respectiva garantía
Plazo:	Hasta 8 años
Requisitos:	Volante de pago última quincena

ARTICULO 26: CREDITO SOCIAL


Es el crédito que se otorga al Asociado para pagar los gastos de salud, recreación, turismo, cultura, bicicletas, educación, artículos para el hogar de los Asociados.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	Limitado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento de acuerdo con sus ingresos y la respectiva garantía
Plazo:	Hasta 7 años
Requisitos:	Volante de pago última quincena
Soportes:	Adjuntar Soportes

ARTICULO 27: CRÉDITO CALAMIDAD:

Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado cuando afronte situaciones de gravedad para él o las demás personas que conforman su grupo familiar y/o dependen económicamente de este, imposibles de prever y que requieran solución inmediata. Se otorga crédito por esta línea en los siguientes casos (muerte, accidentes, enfermedad catastrófica, desastres naturales).

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	Limitado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento de acuerdo con sus ingresos y la respectiva garantía
Plazo:	Hasta 5 años
Requisitos:	Volante de pago última quincena
Soportes:	Adjuntar Soportes

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

ARTICULO 28: CRÉDITO COMPRA DE CARTERA:

Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado, para comprar carteras vigentes con entidades jurídicas.

Antigüedad:	Mínimo seis (6) meses continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	Limitado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento de acuerdo con sus ingresos y la respectiva garantía
Plazo:	Hasta 7 años
Requisitos:	Volante de pago última quincena, adjuntar soportes

ARTICULO 29: CRÉDITO PREFERENCIAL


Línea de crédito para ser utilizada por el Asociado cuando sus ahorros más aportes son superiores a la obligación a adquirir.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) años continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	El valor igual o inferior a sus ahorros permanentes más aportes,
Plazo:	Hasta 4 años
Requisitos:	Volante de pago última quincena

ARTICULO 30: CRÉDITO VIVIENDA

Es el crédito destinado a la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda, compra de lote, compra de casa prefabricada, mejoras locativas, acometidas de servicios públicos, pago de impuestos y todo lo que involucre mejorar las condiciones de habitabilidad para el Asociado y su núcleo familiar:

- Adquisición de vivienda nueva o usada: En este caso, el inmueble deberá quedar a nombre del Asociado y su conyugue o compañero (a) permanente si aplica.
- Construcción de vivienda o compra de casa prefabricada: En este caso, el lote donde se va a construir debe estar a nombre del Asociado, su conyugue o compañero (a) permanente o a nombre de los padres o suegros. Se debe tener en cuenta que, en el último caso, esta persona no podría realizar abono al préstamo con sus cesantías.
- Mejoras de vivienda: En este caso la vivienda debe estar a nombre del Asociado, su conyugue o compañero (a) permanente o a nombre de los padres o suegros. Se debe tener en cuenta que, en el último caso, esta persona no podría realizar abono al préstamo con sus cesantías.

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
	AREA ADMINISTRATIVA	Versión: 2 Fecha de actualización: 2024-06-20 Páginas: 14

Antigüedad:	Mínimo dos años continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	Limitado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento de acuerdo con sus ingresos y la respectiva garantía
Plazo:	Hasta 10 años
Requisitos	Traer Soporte para el desembolso, como cotizaciones, fotos, volante de Pago de nómina última quincena, certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, copia de la promesa de compraventa en el caso que aplique y avalúo técnico (autorizados por el instituto de geográfico Agustín Codazzi) en caso de hipotecar. El afiliado asume Los gastos de escrituración, estudio de títulos, el levantamiento de hipoteca.

ARTICULO 31: CRÉDITO ROTATIVO

Línea de crédito de disponibilidad inmediata, su garantía siempre será respaldado por recursos propios.

Tiempo de Antigüedad	Cupo	Plazo
(1) Descuento	Hasta \$ 200.000	3 meses
Dos (2) meses	Hasta la mitad del salario	12 meses
Seis (6) meses	1 salario	12 meses
Doce (12) meses	1,5 salario	12 meses

ARTICULO 32: CRÉDITO SEGUROS:


Es el crédito destinado a financiar la compra y adquisición de seguros colectivos que su pago sea quincenal a través del Fondo.

Antigüedad:	Mínimo dos (2) meses continuos como Asociados del fondo.
Cupo:	Limitado a la capacidad de pago, nivel de endeudamiento de acuerdo con sus ingresos y la respectiva garantía.
Plazo:	Hasta 1 año
Requisitos:	Volante de pago última quincena – soportes

ARTICULO 33: CRÉDITO EXASOCIADOS:

Línea de crédito para ex asociados que se retiran del Fondo y quedan con saldo pendiente de la obligación después de hacer el cruce de cuentas (ahorros – créditos) este valor se debe cancelar en el menor tiempo posible y suscribir un acuerdo de pago en donde se actualizan las condiciones con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Plazo:	Hasta 5 años
Acuerdos de pago:	Se suscriben con el director de Cartera

	REGLAMENTO DE CREDITO	Código: C-RC-01
		Versión: 2
	AREA ADMINISTRATIVA	Fecha de actualización: 2024-06-20
		Páginas: 14

ARTÍCULO 34. CAMPAÑAS ESPECIALES DE CRÉDITO: El Gerente podrá en cualquier momento lanzar campañas especiales de crédito de acuerdo con las necesidades de colocación o cuando existan excesos de liquidez que requieran ser colocados entre los Asociados. Toda campaña deberá establecerse por un tiempo determinado y reglamentada tendrá un valor total de recursos asignados para colocar, y podrán ofrecerse con reducción de tasas de interés y/o ampliación de plazos, condiciones que deberán quedar especificadas en la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva.

ARTICULO 35: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociados será causal para que **COSECHAR** pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo con la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

El presente acuerdo fue actualizado y aprobado en la reunión de Junta Directiva el día 20 del mes de junio del año 2024 según acta No _____ y deroga todas las disposiciones que le sean contraídas.

Comuníquese y cúmplase.

Presidente

secretaria